

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 947 - 2013/GRP-CR

Piura, **18 SETIEMBRE 2013**

VISTO:

-Memorando N° 078-2013/GRP-200001-CF del 23 de agosto de 2013 de Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización;
-El Acuerdo de Consejo Regional N° 921-2013/GRP-CR del 26 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 921-2013/GRP-CR del 26 de junio de 2013 se aprueba el Dictamen N° 003-2013/GRP-CF de fecha 25 de junio de 2013, presentado por la Comisión de Fiscalización, que contiene el Informe N° 010-2013/200001-CF del Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, con las respectivas conclusiones y recomendaciones sobre el análisis respecto al reclamo presentado por el administrado Sr. Ricardo Benjamín Rojas Ríos en contra de lo actuado por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL; asimismo, se le encarga a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, realice las investigaciones y seguimiento respecto a los reclamos y/o denuncias que se presenten sobre presuntas omisiones y negligencias en materia de expedientes de formalización y saneamiento físico legal, caducidad y reversión de tierras eriazas y predios, procedimientos a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL;

Que, con Memorando N° 039-2013/GRP-20001-CF del 14 de mayo de 2013, la Comisión de Fiscalización solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural presente copia del Informe N° 001-2012-GRSFLPR-PR/IECM, con sus antecedentes, a efecto de evaluar la denuncia presentada por el administrado Florencio Campoverde Montalván sobre presuntas actividades fraudulentas de la Asociación Civil San Juan Bautista;

Que, mediante Oficio N° 958-2013/GRP-490000 del 10 de junio de 2013, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural señala que no puede remitir los expedientes administrativos solicitados por la Comisión de Fiscalización por encontrarse en trámite y se ocasionaría un perjuicio al administrado y responsabilidad administrativa al vulnerarse el procedimiento administrativo en la continuidad del procedimiento, amparándose en el inciso 4 del artículo 15.b) de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que considera como información confidencial a la información preparada u obtenida por los asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública que pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado;

Que, con Memorando N° 051-2013/GRP-200001-CF del 12 de junio de 2013, la Comisión de Fiscalización reitera el pedido de información a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, comunicándole que la negativa a entrega la misma constituye una falta disciplinaria; con Memorando N° 056-2013/GRP-200001-CF del 21 de junio de 2013, se reitera lo solicitado, otorgándosele un plazo de tres (03) días para que se haga llegar la documentación requerida; y con Memorando N° 060-2013/GRP-200001-CF del 15 de julio de 2013 se reitera la solicitud ante la negativa de entregar la información;

Que, mediante Oficio N° 1078-2013/GRP-490000 del 01 de julio de 2013, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural señala que sólo tiene obligación de responder exclusivamente por la legalidad de lo solicitado y por el empleo de sus resultados, constituyendo lo solicitado por la Comisión de Fiscalización una clara interferencia, concluyendo que de entregarse la información solicitada por la Comisión de Fiscalización se incurriría en una posible investigación penal porque se recaería en una conducta arbitraria que se puede tipificar en el delito de abuso de autoridad;

Que, con Memorando N° 078-2013/GRP-200001-CF del 23 de agosto de 2013, la Comisión de Fiscalización, invocando el artículo 108° del Reglamento Interno del Consejo Regional, solicita se requiera la presencia de la Gerente Regional de

Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para que explique los motivos de la negativa a entregar la información solicitada; y en la presente Sesión, visto el pedido del Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Consejo Regional considera necesario, de acuerdo al artículo 15° literal k. de la Ley N° 27867, que señala como atribución del Consejo Regional, "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*"; y literal k) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que señala como derecho de los consejeros regionales, "*Solicitar los informes que estime necesarios al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales (...) y obtener la respuesta oportuna*"; ello además de amparar lo señalado en el artículo 119° del mencionado Reglamento, que establece "*Corresponde a la Comisión de Fiscalización pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, relacionados con las funciones específicas regionales que tengan que ver con la Fiscalización de la función del Gobierno Regional y sus Funcionarios, de la Sede Central, Sub Regiones y Sectores*"; se exhorte a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural alcance la información solicitada por la Comisión de Fiscalización a través de los diferentes documentos presentados, expuestos en los anteriores considerandos;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 22 - 2013, celebrada el día 18 de setiembre del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exhortar a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, alcance el Informe N° 001-2012-GRSFLPR-PR/ECM con los correspondientes antecedentes administrativos, solicitados por la Comisión de Fiscalización a través de los diferentes pedidos de información señalados en los considerandos del presente Acuerdo con la finalidad de investigar la denuncia presentada por el administrado Florencio Campoverde Montalván sobre presuntas actividades fraudulentas de la Asociación Civil San Juan Bautista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional, a la Gerencia General Regional para que disponga a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, el cumplimiento oportuno y diligente, de lo señalado en el artículo primero del presente Acuerdo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL